



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00124-00

DEMANDANTE: CONJUNTO TORRES DE MALLORQUIN –PROPIEDAD HORIZONTAL-

DEMANDADO: CONSTRUCTORA MAGALLANES S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente digital, aflora que la parte demandante ha presentado el memorial de subsanación, con que corrige las falencias del libelo genitor, y comoquiera que satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, es que deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal reivindicatoria, promovida por el CONJUNTO TORRES DE MALLORQUIN –PROPIEDAD HORIZONTAL-, a través de apoderado judicial contra de los señores YENISS MARÍA SAUCEDO VALLE, YENNIFER REALES SAUCEDO, ESTEPHANI REALES SAUCEDO Y YINESSA REALES SAUCEDO.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA